Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

**Expte. Nº 51332/2019** **"COMPAÑIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA SA (TF 48127-I Y ACUM) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.-

**AUTOS Y VISTOS**

**I.-** Que, recibida la causa ante este Tribunal, a fojas 132 se intimó a los letrados de ambas partes para que cumplan con lo normado en el art 51, inc. d), de la ley 23.187. Asimismo, se intimó a la parte actora para que liquide e ingrese el 1,5% del monto cuestionado en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de lo normado en el artículo 11 de la ley 23.898 (ver cédulas electrónicas de fecha 12/10/2022).

**II.-** Que, en este estado de la causa, es del caso recordar que la caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso, cuyo fundamento reside en la presunción de abandono de la causa, motivo por el cual su interpretación debe ser restrictiva y la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar con excesivo ritualismo el criterio que la preside más allá de su ámbito propio, lo que conduce a descartar su procedencia en caso de duda razonable (Fallos 324:1992; 329:3800; 330:1008, entre muchos otros).

Sin embargo, dicho criterio restrictivo que debe seguirse en la aplicación del instituto, es útil y necesario cuando existen dudas sobre la inactividad que se aduce, pero no cuando, como en el sub lite, aquélla resulta en forma manifiesta (Fallos: 324:160).

Al respecto, el artículo 310 del CPCCN establece que "se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos: 1) De seis meses, en primera o única instancia".

**III.-** Que, en la especie, transcurrió en exceso el plazo de seis meses previsto en el artículo 310, inciso 1º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la interesada impulsara el proceso.

Por lo tanto, corresponde declarar la caducidad de instancia de las presentes actuaciones (art. 316 del C.P.C.C.N).

*Fecha de firma: 26/03/2026*
*Alta en sistema: 27/03/2026*
*Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA*

#34118012#494888226#20260325125715084

Todo lo cual, **ASI SE RESUELVE.**

Se deja constancia de que la Vocalía Nro. 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y pasen los autos a despacho a fin de continuar con el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 23.898.

**Guillermo F. TREACY** **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

*Fecha de firma: 26/03/2026*
*Alta en sistema: 27/03/2026*
*Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA*

#34118012#494888226#20260325125715084